



EJECUTIVO MENOR CUANTIA

REF. 2021-00232-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El EDIFICIO HORIZONTES P.H identificado con Nit. 890.212.488-1, presenta mediante apoderado judicial, demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de LEONOR ROJAS DE CALIXTO con cédula de ciudadanía Número 27.920.984 y LUIS ALBERTO CALIXTO identificado con cédula de ciudadanía número 2.016.026, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y los intereses.

Ahora, vista la solicitud de medidas cautelares efectuada, en la que se solicito el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LEONOR ROJAS DE CALIXTO identificada con cedula 27.920.984 dentro del proceso que cursa en su contra en el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA con radicación 680013103010-2010-153 proceso de reorganización

Este despacho debe pronunciarse en cuanto a la imposibilidad de librar mandamiento de pago en contra de la señora LEONOR ROJAS DE CALIXTO en virtud de la existencia de un proceso de reorganización, visto lo dispuesto por la ley 1116 de 2006 capitulo IV, artículo 20 que reza:



*“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.
ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo



dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (subraya fuera del texto original)

Sin lugar a mayores apreciaciones vista la claridad de la norma al respecto, se niega librar mandamiento de pago en contra de la demandada LEONOR ROJAS DE CALIXTO, inmersa actualmente en proceso de reorganización.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la otra parte demandada, esto es, el señor LUIS ALBERTO CALIXTO y a favor del demandante; además de la aplicabilidad de lo reglado por el código de comercio en sus artículos 622, 709 y 793.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE MANDAMIENTO DE PAGO deprecado por EL EDIFICIO HORIZONTES a través de su representante legal y apoderado al efecto contra LEONOR ROJAS DE CALIXTO, por lo expuesto en la parte motiva



SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de LUIS ALBERTO CALIXTO identificado con cédula de ciudadanía número 2.016.026, a favor del EDIFICIO HORIZONTES P.H. institución privada sin ánimo de lucro, con Nit. 890.212.488-1 por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2015.
2. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2015.
3. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo



establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2015.

4. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2015.
5. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2015.
6. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2015.
7. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de



2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2015.

8. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2015.
9. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2015.
10. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2015.



11. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2015.
12. Por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 469.000) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2015; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2016.
13. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2016.
14. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2016.



- 15.** Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2016.
- 16.** Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2016.
- 17.** Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2016.
- 18.** Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2016.



19. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2016.
20. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2016.
21. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2016.
22. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2016.



23. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2016.
24. Por valor de QUINIENTOS DOS MIL PESOS (\$ 502.000) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2016; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2017.
25. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2017.
26. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2017.



- 27.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2017.
- 28.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2017.
- 29.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2017.
- 30.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2017.



- 31.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2017.
- 32.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2017.
- 33.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2017.
- 34.** Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2017.



35. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 16 DE 2017.
36. Por valor de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 537.500) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2018.
37. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2018.
38. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2018.



39. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2018.
40. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2018.
41. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2018.
42. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2018.



43. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2018.
44. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2018.
45. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2018
46. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2018



47. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2018
48. Por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 569.500) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2018; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2019.
49. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2019.
50. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2019.



51. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2019.
52. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2019.
53. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2019.
54. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2019.



55. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2019.
56. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2019.
57. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2019.
58. Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2019.



- 59.** Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2019.
- 60.** Por valor de SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 603.700) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2019; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2020.
- 61.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2020.
- 62.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2020.



- 63.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2020.
- 64.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de ABRIL de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 1 DE 2020.
- 65.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de MAYO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MAYO 16 DE 2020.
- 66.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de JUNIO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2020.
- 67.** Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2020; más



los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2020.

68. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2020.

69. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2020.

70. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2020.

71. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal



fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2020.

72. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2021.

73.

74. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2021.

75. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2021.

76. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de



2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 16 DE 2020.

77. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de JULIO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad AGOSTO 1 DE 2020.

78. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de AGOSTO de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 1 DE 2020.

79. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de SEPTIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad SEPTIEMBRE 16 DE 2020.

80. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de OCTUBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada



por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad NOVIEMBRE 1 DE 2020.

81. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de NOVIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad DICIEMBRE 1 DE 2020.

82. Por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 640.000) correspondiente a la cuota de administración de DICIEMBRE de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ENERO 1 DE 2021.

83.

84. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de ENERO de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad FEBRERO 1 DE 2021.

85. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de FEBRERO



de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad MARZO 1 DE 2021.

86. Por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 642.400) correspondiente a la cuota de administración de MARZO de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 1 DE 2021.

87. Por las **expensas ordinarias** necesarias para la conservación y mantenimiento de la copropiedad EDIFICIO HORIZONTES P.H. que en lo sucesivo se causen, posteriores a la presentación de esta demanda conforme lo establece el artículo 431 del C. G. P., y sus respectivos intereses legales hasta cuando se verifique el pago total de la obligación generada.

88. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 25.882.193) correspondiente a la cuota extraordinaria para Remodelación fachada y Compra de ascensor; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad junio 30 de 2016.

89. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 386.500) correspondiente a la cuota extraordinaria para



Impermeabilización tanque de agua; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad abril 30 de 2017.

- 90.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 356.000) correspondiente a la cuota extraordinaria para Reposición acometida aguas negras Cra. 40-EMPAS; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad JUNIO 15 DE 2017.
- 91.** Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) correspondiente a la cuota extraordinaria para Compra mobiliario portería y navidad; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 30 DE 2018.
- 92.** Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$ 743.613) correspondiente a la cuota extraordinaria para Arreglo planta eléctrica, transformador, SGSST, cuarto de aseo; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo establece el artículo 884 del Código de Comercio generados a partir del día siguiente a su exigibilidad ABRIL 30 DE 2018.



93. Por las **cuotas extraordinarias** necesarias para la conservación y mantenimiento de la copropiedad EDIFICIO HORIZONTES P.H. que en lo sucesivo se causen, posteriores a la presentación de esta demanda conforme lo establece el artículo 431 del C. G. P., y sus respectivos intereses legales hasta cuando se verifique el pago total de la obligación generada.

94. al pago de costas judiciales y agencias en derecho que se generen durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el demandante aporó dirección física mas no electrónica por desconocimiento del demandado; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___77___ QUE SE FIJO EL DIA: 19 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Código de verificación:

**f8c2d398ac53b9735c8ac64e9771efec436379574210d6eda9c83d3fa4c
960f6**

Documento generado en 18/05/2021 05:12:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co